

RESOLUCIÓN No. 01029

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 04124 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER214602 del 24 de agosto de 2022**, el señor YU WU identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud diligenciado por el señor YU WU identificado con cédula de extranjería No. 369742, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
2. Original de Recibo de pago No. 5566976 con fecha de pago del 8 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 “Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
4. Registro Único Tributario - RUT de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
5. Copia de la Cédula de Extranjería No. 369742 del señor YU WU, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

RESOLUCIÓN No. 01029

6. Copia de la Cédula de Extranjería No. 1089991 del señor DEBIN ZHU, en calidad de presidente ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
7. Contrato de Concesión No. 163 de 2019
8. Memoria técnica - Inventario Forestal.
9. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
10. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
11. Un (1) plano con la ubicación de los árboles.
12. Fotografías del inventario forestal.
13. Copia de Tarjeta Profesional No. 70266-251974, del Ingeniero Forestal JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ.
14. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ con matrícula profesional No. 70266-251974.

Que, mediante oficio de salida con radicado **No. 2022EE218659 del 27 de agosto de 2022**, esta Subdirección requirió a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6 para que allegara la documentación faltante para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales, la cual fue allegada por el solicitante mediante radicado **No. 2022ER222112 del 31 de agosto de 2022**.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió **Auto No. 06042 del 8 de septiembre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S."

Que, el Auto No. 06042 del 8 de septiembre de 2022, fue notificado personalmente el día 8 de septiembre de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNAHERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06042 del 8 de septiembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 12 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01029

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022**, autorizó a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Dracaena* sp, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Prunus persica*, 1-*Prunus serotina*, 5-*Schinus molle*”, el **TRASLADO** de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Araucaria excelsa*, 1-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Cotoneaster panosa*, 14-*Eugenia myrtifolia*, 8-*Ficus tequendamae*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Phoenix canariensis*, 1-*Phoenix dactylifera*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 2-*Retrophyllum rospigliosii*, 11-*Schinus molle*, 1-*Senna multiglandulosa*, 1-*Tecoma stans*”, la **PODA RADICULAR** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Phoenix roebelinii*, 2-*Schinus molle*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, el autorizado deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$40.080.986) M/cte., que corresponden a 40.08098 SMMLV y equivalen a 91.52 IVP(s).

Que, la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022, fue notificada personalmente el día 29 de septiembre de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6 y comunicado al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, el día 12 de diciembre de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de octubre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 02 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado **No. 2022ER306128 del 25 de noviembre de 2022**, el señor ZHU DEBIN en calidad de Presidente Ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para Cuatro (4) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022.

Que, posteriormente, mediante radicados **Nos. 2023ER40089 del 23 de febrero de 2023 y 2023ER81020 del 14 de abril de 2023**, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para cuatro (4) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 01029

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada los días 09 de diciembre de 2022 y 04 de mayo de 2023, en la Avenida 1 de Mayo calle 26 Sur entre Avenida Boyacá Carrera 72 - Carrera 50 de la Localidad de Kennedy y AC 26 Sur No. 36 - 19 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15505 de 16 de diciembre de 2022 y SSFFS-05955 del 08 de junio de 2023 en virtud de los cuales se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-15505 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

(...)

Tala de: 2-Phoenix roebelinii, 1-Schinus molle
. Tratamiento integral de: 1-Schinus molle

Total:

Tratamiento Integral: 1

Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-3858, Auto de inicio 04124 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-103, en atención al radicado 2022ER306128, donde Metro Línea 1 S.A.S. solicita la modificación de tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 04124 de 28 de septiembre de 2022, para cuatro (4) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en la Avenida 1 de mayo (Calle 26 sur) entre las Av Boyacá Carrera 72 y Carrera 50. El individuo No 616 Falso pimiento (Schinus molle), por actualización de los diseños de redes subterráneas no requiere de poda radicular, los individuos No 8 y 10 Palma roebeleni (Phoenix roebelinii), presentan desmejora de sus condiciones físicas y sanitarias desde el momento de emisión del acto administrativo hasta el momento de inicio de labores constructivas por lo que se considera viable el cambio de tratamiento autorizado, el individuo No 542 Falso pimiento (Schinus molle), por cambio en el diseño de redes de servicios subterráneas presenta interferencia directa con el proceso de instalación y por sus condiciones actuales se considera justificable el cambio de tratamiento silvicultural; por lo que se procederá a generar el concepto técnico modificadorio por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5690018. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) El pago por concepto de Compensación se realiza mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. F) La numeración del arbolado no es consecutiva y pertenece al inventario interno de la empresa solicitante METRO LINEA 1 SAS para el Tramo WF3.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 01029

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.43 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	17.43	7.63259	\$ 7,632,597
TOTAL			17.43	7.63259	\$ 7,632,597

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05955 DEL 08 DE JUNIO DE 2023

"(...)

Tala de: 4-Ficus tequendamae

Total:

RESOLUCIÓN No. 01029

Total:
Tala: 4

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-1951. e Auto No. 03011 de fecha 03 de agosto de 2021. Acta de visita EAP-20231030-14039. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER81020, donde se solicita la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 4124 de 2022. El autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 25.06 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	25.06	10.97377	\$ 10.973.774
TOTAL			25.06	10.97377	\$ 10.973.774

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531

RESOLUCIÓN No. 01029

de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: “Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que

RESOLUCIÓN No. 01029

pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

RESOLUCIÓN No. 01029

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 01029

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

RESOLUCIÓN No. 01029

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros*

RESOLUCIÓN No. 01029

urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01029

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2022ER214602 del 24 de agosto de 2022, mediante Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022, autorizó a la sociedad METRO

RESOLUCIÓN No. 01029

LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la TALA de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Dracaena sp*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Prunus persica*, 1-*Prunus serotina*, 5-*Schinus molle*”, el TRASLADO de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Araucaria excelsa*, 1-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Cotoneaster panosa*, 14-*Eugenia myrtifolia*, 8-*Ficus tequendamae*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Phoenix canariensis*, 1-*Phoenix dactylifera*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 2-*Retrophyllum rospigliosii*, 11-*Schinus molle*, 1-*Senna multiglandulosa*, 1-*Tecoma stans*”, la PODA RADICULAR de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Phoenix roebelinii*, 2-*Schinus molle*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que, a través del radicado No. 2022ER306128 del 25 de noviembre de 2022, el señor ZHU DEBIN en calidad de Presidente Ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para Cuatro (4) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 04124 del 28 de noviembre de 2022.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5690018 con fecha de pago del 11 de noviembre de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, por concepto de E-08-815 “Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-15505 del 16 de diciembre de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-15505 del 16 de diciembre de 2022, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-15505 del 16 de diciembre de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el PAGO de la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$7.632.597) M/cte., corresponden a 7.63259 SMMLV y equivale a 17.43 IVP(s).

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, posteriormente, mediante radicado No. 2023ER81020 del 14 de abril de 2023, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para cuatro (4) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 01029

Que, en consecuencia, se evidencia copia del recibo de pago No. 5790320 de fecha 16 de febrero de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-05955 del 08 de junio de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Asimismo, se evidencia un saldo a favor de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.720) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-05955 del 08 de junio de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0) M/cte.

Que, finalmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-05955 del 08 de junio de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el PAGO de la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10.973.774) M/cte., que corresponden a 10.97377 SMMLV y equivale a 25.06 IVP(s).

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Se aclara que por un error de digitación se mencionó en el acápite de observaciones un auto y expediente que no corresponde a los antecedentes del presente trámite, por lo cual se precisa que la información correcta es: Auto No. 06042 del 8 de septiembre de 2022 y expediente SDA-03-2022-3858.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15505 del 16 de diciembre de 2022 y SSFFS-05955 del 08 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Dracaena sp*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 4-*Ficus tequendamae*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-

RESOLUCIÓN No. 01029

Myrcianthes rhopaloides, 2-Phoenix roebelinii, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 6-Schinus molle que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, SSFFS-15505 de 16 de diciembre de 2022 y SSFFS-05955 del 08 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Araucaria excelsa*, 1-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Cotoneaster panosa*, 14-*Eugenia myrtifolia*, 4-*Ficus tequendamae*, 1- *Fraxinus chinensis*, 1-*Phoenix canariensis*, 1-*Phoenix dactylifera*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 2-*Retrophyllum rospigliosii*, 11-*Schinus molle*, 1-*Senna multiglandulosa*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022 y SSFFS-05955 del 08 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

PARÁGRAFO. METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR el artículo décimo octavo a la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Schinus molle*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-15505 del 16 de diciembre de 2022. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público, en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

RESOLUCIÓN No. 01029

ARTÍCULO CUARTO. ELIMINAR el artículo tercero de la Resolución No. 04124 del 28 de noviembre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, toda vez que los cuatro (4) individuos arbóreos autorizados para el tratamiento de PODA RADICULAR con Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022, mediante el presente acto administrativo se considera viable el cambio de tratamiento a TALA y TRATAMIENTO INTEGRAL, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. SSFFS-15505 del 16 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15505 del 16 de diciembre de 2022 y SSFFS-05955 del 08 de junio de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
8	PALMA ROEBELENI	0.28	3.2	0	Regular	COSTADO SUR SOBRE KR 67	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB tramo WF3, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a marchita, caída de hojas frecuente, fuste recto, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque y no se garantiza la supervivencia del individuo al podar parte de la raíz, no apto para traslado.	Tala
10	PALMA ROEBELENI	0.3	3.2	0	Regular	COSTADO SUR SOBRE KR 67	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB tramo WF3, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a marchita, caída de hojas frecuente, fuste recto, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque y no se garantiza la supervivencia del individuo al podar parte de la raíz, no apto para traslado.	Tala
542	FALSO PIMIENTO	1.3	12	0	Regular	COSTADO SUR OCCIDENTAL DE LA GLORIETA	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB tramo WF3, individuo maduro presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, poda reiterada de manejo de copa, fuste levemente inclinado, emplazamiento estrecho que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, no apto para traslado.	Tala
616	FALSO PIMIENTO	1.6	9		Regular	OREJA NOR OCCIDENTAL DEL PUENTE	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proyecto de construcción PLMB tramo WF3, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste levemente inclinado,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01029

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							se considera la poda aérea así como la protección mediante malla polisombra, fertilización y riego durante el periodo de obra.	
615	CAUCHO TEQUENDAMA	0.65	8.2	0	Regular	AC 26 SUR 36 19	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, si bien presenta condiciones adecuadas para su traslado se detecta la presencia de redes eléctricas que se entrelazan con su sistema radicular, situación que impide ejecutar su bloqueo y traslado al generar riesgo eléctrico.	Tala
622	CAUCHO TEQUENDAMA	1.01	13.5	0	Regular	AC 26 SUR 37 54	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, si bien presenta condiciones adecuadas para su traslado se detecta la presencia de redes eléctricas que se entrelazan con su sistema radicular, situación que impide ejecutar su bloqueo y traslado al generar riesgo eléctrico.	Tala
627	CAUCHO TEQUENDAMA	1.01	11.5	0	Regular	AC 26 SUR 37 98	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, si bien presenta condiciones adecuadas para su traslado se detecta la presencia de redes eléctricas que se entrelazan con su sistema radicular, situación que impide ejecutar su bloqueo y traslado al generar riesgo eléctrico.	Tala
638	CAUCHO TEQUENDAMA	1.24	13	0	Regular	AC 26 SUR 38 B 50	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, si bien presenta condiciones adecuadas para su traslado se detecta la presencia de redes eléctricas que se entrelazan con su sistema radicular, situación que impide ejecutar su bloqueo y traslado al generar riesgo eléctrico.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, SSFFS-15505 de 16 de diciembre de 2022 y SSFFS-05955 del 08 de junio de 2023, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 01029

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-3858, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, SSFFS-15505 de 16 de diciembre de 2022 y SSFFS-05955 del 08 de junio de 2023, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$58.687.357) M/cte., que corresponden a 58.68734 SMMLV y equivale a 134.01 IVP(s), mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-3858, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01029

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04124 del 28 de septiembre de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y gerencia@metro1.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B, Oficina 1102 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01029

Expediente No. SDA-03-2022-3858